



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020. Informando que la audiencia programada para recepcionar testimonios no se realizó en virtud de la suspensión de términos. Se recibió memorial poder.

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO 001

Radicado: 050013105006 2016-01236 00

Debido a la suspensión de términos no pudo llevarse a cabo la audiencia respectiva para recibir los testimonios, en virtud de la comisión de que trata este trámite asignado a este Despacho, la cual fue programada para el 4 de mayo del presente año.

Ahora, aunque tal medida ya fue levantada y permitiría proseguir con el trámite normal de la actuación, es del caso señalar que la misma se llevaría cabo de manera virtual en aplicación del Decreto 806 de 2020, trámite que actualmente puede realizar la autoridad judicial comitente, en virtud de lo cual se devolverán las diligencias.

La anterior determinación encuentra sustento en vía a garantizar el principio de inmediación, acorde con el cual permite la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo. Al tema recuérdese que la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016 precisó: *“la inmediación del juez en toda la discusión, para así tener un mejor conocimiento de los hechos y de los argumentos, es especialmente benéfico en el ámbito laboral”*.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio al juzgado de origen para que en pro del principio de inmediación y en aplicación del Decreto 806 del 2020, sea ese despacho quien evacúe la práctica de los testimonios del proceso que adelanta.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de inmediato con la devolución.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez